



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: GABRIEL HERNANDEZ CAMPILLO SOLANO
Radicado 20001-31-03-005-1997-01634-00

ASUNTO

Se recibe el proceso de la referencia de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2024, proferido por el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar, fundamentando su decisión expresando que el Acuerdo No. PSAA12-9184 del treinta (30) enero de 2012, proferido por el consejo Superior de la Judicatura, fue el vehículo por medio del cual se establecieron las medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Valledupar, que esa judicatura fue escogida como piloto en la implementación del sistema de oralidad en Colombia, siendo meridianamente claro el acuerdo en cita al mencionar que a partir del primero (1º) de febrero del año 2012, únicamente se encargaría el despacho de tramitar los procesos que se iniciaran bajo la tutela de la oralidad, De conformidad con lo anterior, puede concluirse que cualquier trámite que no se rija por la oralidad deberá ser conocido por aquellos juzgados que adelantan la instrucción de los procesos de estirpe escritural, pues la competencia para continuar con su conocimiento les fue asignada privativamente a ellos por el Consejo Superior de la Judicatura; Por lo que el trámite de la referencia es netamente escritural, por lo que le corresponde su conocimiento al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, estando así vedada a esta judicatura la posibilidad de desplegar cualquier actividad o actuación en el sumario, máxime cuando de hacerlo se estaría asumiendo una competencia que por disposición expresa de la Sala Administrativa del Consejo Superior no se tiene asignada.

Además de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar, informa que a la fecha no ha sido posible ubicar el expediente de la referencia, este despacho mediante providencia de fecha Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) ordenó requerir a la oficina de Archivo General de la Rama Judicial. mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) se dispuso “el despacho requiere por segunda vez a la oficina de Archivo Central de la Rama Judicial con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva del expediente anteriormente señalado, teniendo en cuenta que se trata de un proceso del año 1997, bajo su

custodia", este requerimiento fue respondido así: *"remitir a esta dependencia administrativa, soporte mediante el cual dicho expediente fue recibido en el Archivo Central, o si es del caso, mayor información del mismo, con el fin de facilitar la búsqueda del compendio de piezas procesales solicitadas por usted"*, por lo que, se procedió a consultar el libro radicator del despacho, encontrando que, las actuaciones de este proceso se encuentran en el libro 6, folio 263 y las dos últimas actuaciones que constan son las siguientes: *"03 de abril de 2022 Se aprueba el remate realizado"* y *"abril 22 de 2022. Se fijan honorarios definitivos al secuestre \$120.000"*, entonces, al no ser posible la ubicación del expediente pese a su búsqueda de manera exhaustiva en varias ocasiones, sería del caso ordenar la reconstrucción.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo dispuesto el Acuerdo No. PSAA12-9184 del treinta (30) enero de 2012, proferido por el consejo Superior de la Judicatura, y al ser esta agencia judicial de estirpe escritural-oralidad y el presente proceso es netamente escritural, procede a **avocar conocimiento de las diligencias allegadas**.

Por otro lado, en atención al informe rendido por el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar, y teniendo en cuenta que **está pendiente solicitud del apoderado de la parte ejecutada de desarchivo y entrega del título Nro. 024032002004230 de fecha 02 de abril de 2022**, debido a la importancia del expediente para impartir trámite a la petitum incoada, esta Judicatura en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 de nuestro estatuto ritual, **procederá a decretar la reconstrucción parcial del expediente**, a saber:

"ARTÍCULO 126.

TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN.

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1.El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".*

Ahora, teniendo en cuenta las anotaciones realizadas por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, que al consultar el libro radicador de ese despacho, encontraron que, las actuaciones de este proceso se encuentran en el libro 6, folio 263 y **las dos últimas actuaciones** que constan son las siguientes: “03 de abril de 2022 Se aprueba el remate realizado” y “abril 22 de 2022. Se fijan honorarios definitivos al secuestre \$120.000”, por lo que se requerirá al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, que envíen copia de las actuaciones del proceso que reposan en el libro 6, folio 263.

Igualmente, se le requerirá al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, que constituyan el título de depósito judicial Nro. 024032002004230 de fecha 02 de abril de 2022, a nombre de este ente judicial (Juzgado Segundo Civil del Circuito).

Una vez reconstruido el expediente, se resolverá lo pertinente a la solicitud del apoderado de la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: Decretar la reconstrucción del expediente con radicación Nro. 20001-31-03-005-1997-01634-00 remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar. Convóquese a audiencia de reconstrucción de expediente para el día **lunes 17 de junio de 2024, a las 9 a.m.**; la cual se realizará en forma virtual, y deberán comparecer los interesados, a quienes se les compartirá con antelación el link de enlace correspondiente, por parte de la secretaria de este Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, procedan aportar los documentos que se encuentran en su poder respecto del proceso EJECUTIVO adelantado por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA contra GABRIEL HERNANDEZ CAMPILLO SOLANO con Radicado Nro. 20001-31-03-005-1997-01634-00, remitido del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, que envíen copia de las actuaciones del proceso que reposan en el libro 6, folio 263. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, para que constituya el título de depósito judicial Nro. 024032002004230 de fecha 02 de abril de 2022, a nombre de este ente judicial (Juzgado Segundo Civil del Circuito). Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2aac75817dad0bd9c0f554b1212d4b7a66d23ee82b0367a956fd1f52b8b714**

Documento generado en 25/04/2024 12:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>